EXP. ADMVO. 907-906/2011-CV.

CONVENIO ADMINISTRATIVO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. MTRO, JORGE AM UTELES SAMDOVAL DÍAZ, LIC. HECORD PIZANO RAMOS. PRESIDENTE INNOIPAL Y SINDICO. RESPECTIVAMENTE. A LOS PIZANO RAMOS. PRESIDENTE CONTRA LA SINDICO. RESPECTIVAMENTE. A LOS CIRCUMENTO DE LES CONTRA LA LOS PERCOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES CIRCUMENTO DE LES CONTRA LA CONTR

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes manifiesta que:

- L1 ≅s una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y petrimonio propio, en los terminos del criticulo 116 de la Constitución Política de las Estectos Unidos Mexiconos, en cometación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y º 2,º 3 de la Ley del Gotzierno y la Administración Pública Vunicioal, ambas del Estado de Jelisco.
- I.2 Sus representantes cuontan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción I y III, 53 de la Ley del Gobliemo y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y certículos 3, 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los críticulos 3, 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.
- I.3 Tiene su comicillo en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Hidalgo número 400. Zora Centro, de esta ciudad.
- I.4 Es de interés de la presente Administración Municipal regular y controlar las construcciones o demolicones de cuaiquier gênero que se ejecuten tanto en los tilenes de tôminio público como en los de propiedad privada, suidando con elic que el cerceimento de la cidudad sea de forma moderada y cumpliendo con os Planes de Desarrollo Urbano previamente aprobados, lo antenor de conformidad con el artículo 1º primero del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para e i Municipio de Guadalajero.
- L5 Para dar cumplimento a los fines a qua se refere el Inciso anterior, cientro de su estructura administrativa el Ayuntamiento de Guadalgara, cuenta cun la Scorptaría de Obras Poblicas así como su dependencia la Dirección de Confront de la Edificación y la Urbanización, mismas que tienen su domicilio en los callos de Hospital 50-Z y Esmeralda, en la Zona Centro de esta cuidad.
- I.6 "EL MUNICIPIO", en el ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento de que "EL PARTICULAR" presenta invasión a la vie públice con construcción, por lo que "EL MUNICIPIO" TOLERRA LA INVASIÓN pero si se diera el caso, axigirá a "EL PARTICULAR" le cemolición y liberación de los especios invocados, on el momento que sea necesario para la installación de equipamiento urbarro, ylo cumplimentar otras disposiciones de orden urbano según io marcan los Arriculos "9 48" racción IV dal Reglamento de Gestión del Deservollo Urbano para el Municipio de Guadalajera.
- II.- "EL PARTICULAR", declara que:

II.1 Ser personas físicas, de

II.1 Ser personas físicas, de bin los términos del presente convenio, icentificandose o credenciales para votar con fotografía, expedidas por el instituto Federal Electoral en Estado bajo follos

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PUBLICA, CELEBRACO ENTRE EL NUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE 3U AYUNTAMENTO Y LOS CC. PASCULA ARBANO MARTÍREZ HERNANDEZ YMARON MARTÍREZ HERNANDEZ, CONSISTENTES NH CHADAS POR UNI SOLO LADO, JUNCI LYEMDO ESTA, CODISPENDINTE AL DÍA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2911 DOS MIL

C.P. 44100, Guadalajara, Julis Tel. 3837 4400, Est. 4650

Promendo MONTINEZ

II.2. Bajo protesta de decir verdad, manificatan ser propietanos de immueble ubicado en la cala Estumo Prazon nomem 584 (quinicarlos ocianta y cuatro), en el Distrito Unisano "Zone G3 Huentian", mismo que como u dentriclo legal para oir y rescibir todo tojo de nofificaciones, por oiros parte armetite la propiedad de immueble sujoto a este conveno mediante la escritura patica. Nº 14, 571 (catore en lli quirientos sestenta) de fazia de (coho) de Septiembro de 1,985 (infli novecientos noventa y circo), pasada ante la fe del Lic. Jasos Agustin Mayoral Herrera, notario público Nº 67 (essentar s) sieto de este Municipalidad, la cual se encuentra dibidamente registrada en el registro público de la prociedad, mediante numero do orden 244195 documento 34,folios del 241 al 246, libro numero 10, 130, de la sección primera oficina segunda.

oficina segunda.

II.3 Reconoce que de acuerdo a la investigación realizada por personal de Desamollo Urbano adacento a la Secretaria de Obras. Publicas se verifico que el inmueblo materia del presente convenio resulta el predio en estudio de acuerdo al análisis realizado se detecto que ocupa la via pública con construeción en un nivol on una superficie de 37.50 metros, partiriadamente (en una macidia que va de 5.00 metros por una longitud de 7.50 metros. Consiciorando que las dimensiones actuales de la via pública pusibilitan el tránsito vericular, no obstruye el flujo de los peatones y debido al porcentaje de incicencias de ocupaciones de la via pública, particularemente en el tramo comprendido por la manzarae en donde se ubico inmueble en ostudio, se detecto que escualmente existen incidencias en el polignor señalació que retiessan el 50% de ocupación sobre via pública, viciando con ello de establecido en sur atriculos relativos del Reglamento de Gestión del Desamollo Histano para el Municipio de Guadelajere, así como numerales relativos del Código Urbano del Estado de Jalisco, siento para la Secretaria de Otras Pichicas TEGNICAMENTE VIABLE, de conformidad con el determon C.C.-4381/2011, D.D.U. 1692/2011, URB. \$22/2011, de fecha 66 de Ajusco de 2011.

II.4 Así mismo, manifiesta que "EL MUNICIPIO" la ha hecho de su conocimiento lo establecido en los artículos "8 y 103 Regismento de Gestion del Decarrollo Urbano para el Municicio de Guadalajara, el cuel a la letre dica: "ARTICULO 13.-Toda licencia invariactiemente debe solicitarse y ser expediria cuendo pracedar par la Dirección General de Obra Publicas, extendiéndose condicionade europe no se oxoreas la coligiación de cualquier persona física o Juricia de indicia privada o publica, de remover o restituir las instalaciones que ocupen fas vias publicas e unitro publica de deminio publico de uso común sin casto alguno para el Ayuntamiento, cuando sea neceseria para la cipocución de obras que requieran dicho movimiento.

Articulo 103.- Toda edificación efectuacie con invasión del alineamiento oficial o bien de las limitaciones establecidas en los Ordenamientos Urbanos, conocidas como restricciones o sque discurbera, deberán aer demolidas por el propietario del inmuelote invasor dentro del piza que senha la Dirección General de Otras Públicas. En caso de que llegado este plazo no se nicione esta cienciación y liberación de espacios, la Dirección General de Otras Públicas efectuará la misma y pasará relación de su costo a la Tesoerría Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro que esta haya originado...".

IL5- "EL PARTICULAR" sclicitó a "EL MUNICIPIO", en base a lo establecido en el inciso anterior, que no realico la demolición a que se hace acreador por estar invadiendo la vía pública, tode vez que momentáneamene "EL MUNICIPIO" no requiem dicho especio, comprometidadose e relitar a su cuenta y costa, la obra motivo de la invasión en cuanto sea requerido por "EL MUNICIPIO".

II.6.-"EL PARTICULAR" Reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" personalidad lega a sus representares para la firma del contrato respectivo.

Expuesto lo anterior las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA- DE LA TOLERANCIA. "EL MUNICIPIO" considerando que la invasión es una situación de hecho, tolere que "EL PARTICULAR" utilities el área de propiedad municipal con la construcción refarida en el dictamen que se seña las en la declaración II.3. Esta tolerancia comprenderá unicemente la extensión superficial y para el uso exclusión referido en el citado dictamen, debiendo de respetar lo que no se le tolera. El derecho que "EL PARTICULAR" adquiere por la celebración del presente convenio ce intransfarible a tercoras porsonas, aún cuando se transmitta el inmueble afecto a este convenio.

LAS PRESENTES FINIAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCLPACIÓN A LA VÍA PUBLICA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GLIGADA LAJARA, POR CODICIÇTO DE SU ATUNTAMIENTO Y LOS CO. PASCULA, ARRADO MANTÍNEZ HERNÁNCEZ Y MARCO MARTÍNEZ HERNÁNCEZ, CONSISTENTES EN 4 FLOAS POR UII SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDENTE AL DA 11 (PONCE) DE GOTUBRE DE 2011 DOS MIL.

/ Armond Morbiner

SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-"AMBAS PARTES", están de acuerdo en que se padrá rescindir el presente convenio cuando "EL PARTICULAR" incurra en las siguientes

- Roalizar cualquier tipo de obra en el área invacidía y sometida el convenio.
 Aumentar, construir o modificar el área sometida el convenio.
 Darás cor uso distinto del referido en el Dicialema señalado en le Declaración I.3.
 Cuando seo necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
 En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".

e) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".

TERCERA- OBLIGACIONES DEL PARTICULAR." EL PARTICULAR" se obliga a descouper y/o demoltor, a su cuerna y coste, las obiras y construcciones y liberar los osocioles invadidos en propietede municipal, matera del presente convenio, cuando la Secretaría de Obrass Públicas y/u la Sindicatura por conducte de la Dirección Juricios Aminepat se lo corcuirar por cestro, otorgandos un término de 72 setembra y dos horas, cue empezarán a contar a partir del momento en quo reciba la notificación, para cue manifilaste in que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de "EL PARTICULAR". "EL MUNICIPIO", sin necesidac de que mede resclución previs de ninguna ausoridad, procederá de manera inmediate a realizar las obres de demoltición y liberación de los espacios invadidos. Los gastos que "EL MUNICIPIO" enque con motivo de esse obras serán con cargo a "EL PARTICULAR" y tendrán la catégoria de cerdido fiscal, por lo que su cobro podrá efectares por macio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estacio de Jalisco.

CUARTA - RENUNCIA A INDEMNIZACIONES. "EL PARTICULAR" dosde cete momento manificata su voluntad, i bre y espontánea, de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera terer derocino por las desocupeciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de projeticien municipal.

QUINTA,- RENUNCIA DE DERECHOS,-"EL PARTICULAR" renuncia a los de possino rigan, derivada y a los que pucifieran correspondien en el presentos de possision dingral, derivada y a los que pucifieran correspondien en el presento e en el futuro derivados de la poseción, ye sea de buena o mas a fo, tales como el derecho de usucarpón, considerado an el Cidigo Civil del Estado de Jalisco, sometiérodos exprocamente a lo contenio en los artículos 813, 814, 815, 816, 817, 818, y 856 párrafo III de dicha lagislación estatal. estatal.

SEXTA.- AMBAS PARTES.-Manifiestan las partes su conformidad para elevar a la categoría de Resolución Administrativa con carácter de definitiva lo estipulado en la Cláusula Torocra

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del die 11 (once) de Cetutre de 2011 (dos mil once) y concluirá el cía en que se practique la malificación a que se refiere la Ciáusus Tercera, a menos que los efectos trocpason el periodo de la presente administración, en cuyo caso, se tendrá por concluido y questará a consideración de las adelgujentes administraciones renovar el presente acto juridico, leniendo "EL PARTICULAR" la obigicación de gestionar ante "EL MUNICIPIO" dicha renovación.

Para lo cual "EL PARTICULAR", deberá acudir a la Secretaria de Obras Públicas o solicitar se inspeccione nuevamente el área referida en la declaración IL3 del presenta Convenio y de no haber modificaciones y/o alteraciones se los extenderás la renovación del dictamen y posteriormente tendrán que solicitar la suscipción de un nuevo Convenio ente la Dirección Juridica de este Municipio, este se tendrá únicamente como requisito indispensable para la renovación del convenio sin el cual se tendrá como no toterable la invasión.

En virtud de lo anterior los efoctos cel presente instrumento no generan a "EL PARTICULAR" ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área de investión que se lo totera ocupar.

OCTAVA- JURISDICCIÓN.-Ambas parios pactan que para la interpretación, en caso de ciuda, y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal ce lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquiar orbi uteno por razón de domacilo presente o futuro de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución. Pulítica del Estado de Jalisco.

LAS PRESENTED FRIMAS FORMAN PARTE FRUIL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PUBLICA. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADA LA JARA PIÓN CORRESTO DE SU AVANTAMENTO Y LOS CC. PASCULA ARRADO AMANTÍMEZ PERMA MANTÍMEZ PUBLADO MANTÍMEZ PERMA MANTÍMEZ PUBLADO CONSISTEMES EN HA HOLAS POU UN SOLO LADO, INGLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL. ONCE.

Mos

NOVENA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los filulos o encabezados utilizados en las clausuas, inciso o epartados de notas contrato se utilizarán únicamente pera ficilitar fa lectura de sus disposiciones y en nada afectar, restringen, limitan o ampl'an el alcarce legal o contento jurístico de las respectivas oldusulas.

DÉCIMA - NULIDAD CLÁUSULA - SI aiguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declárarse mula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones estativacidas en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS O NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o evises denvados del presente convento , estos se efectuarán por escrito en los donicilos que se han señator en las declaraciones o en el domicilo que en su memento se notifique por escrito s la citra parte.

Así mismo, ambas partos manificistan su conformidad plena en el presente convento en virtud que en el mismo no hay error, colo, mala fe o cualquier otro vido del consentimiento que invalido los efectos del mismo, por lo que lo suscriten ante la presencia de dos testigos el día 11 (once) de Octubre de 2011 dos mil once en la Ciudad de Guadalajera, Jalisco.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DES

LIC HECTO PIZANO RAMOS

"EL PARTICULAR"

Armando Martínez C. MARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

TESTIGOS

(LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL

DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VIA PUBLICA. CELERAZO, CÓNTES EL MINICIPIO DE GLUDALAJARA, POR CONDUCTO DE GLU ANUNTAMIENTO Y LOS CO. PESCULA, ÁRBAZO MARTÍNEZ PREMADENTE Y MANOR MARTÍNEZ PRIMANTE CON MANTENEZ HANDO DE STA CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 (DICCE) DE OCTUBRE DE 2011 DOS NIL. ONDE.

JJSA/GDAE/MAR/GJBB/AAAB